

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

69

LLEIDA NÚMERO 2

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 30 de 2008, instruidos por este Juzgado de lo social número 2 de Lleida, a instancias de don Francisco Viladrich Alamillo, contra “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, se notifica a “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral) la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Decreto

En Lleida, a 1 de septiembre de 2010.

Parte dispositiva:

Procede decretar a la ejecutada “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia legal por importe de 40.321,88 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 184 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en el “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el número 3280/0000/64/0038/08, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado quinto de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mando y firmo.

Lo que se hace público por medio de BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a 1 de septiembre de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.793/10)